



Resolución Nº. 004 - 017

COMISION DE APELACION DEL SERVICIO CIVIL.- Managua, nueve de marzo del año dos mil diecisiete. La una de la tarde.-

VISTOS; RESULTA

El presente proceso disciplinario iniciado por el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) en contra del servidor público **CARLOS JOSE SOLIS PICON**, se le instruye mediante informe con fecha tres de noviembre del año dos mil dieciséis, suscrito por la licenciada Miriam Reyes Mercado en su calidad de Responsable del Departamento de Pesos y Dimensiones del MTI en el manifiesta que el servidor público cometió falta disciplinaria al incumplir con su obligaciones establecidas en los incisos 1 y 7 del artículo 38 de la Ley 476, “Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa” e incumplió con la Ley General de Transporte Terrestre y sus reformas. Se dieron las condiciones del proceso disciplinario establecido en la Ley 476, “Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa” y su Reglamento Decreto Nº. 87-2004 y la Comisión Tripartita, resolvió por resolución de las doce y quince minutos de la tarde del día diez de enero del año dos mil diecisiete, sancionar al servidor público Carlos José Solís Picón, con la suspensión de sus labores por un mes sin goce de salario. No conforme con dicha resolución, el licenciado Leonardo José González, en su calidad de representante del empleador apeló en primera instancia y el licenciado Gustavo Antonio Guzmán Guillén, expresó agravios ante ésta autoridad, quien por auto de las diez de la mañana del día catorce de enero del año dos mil diecisiete, radicó las diligencias. Siendo todo lo relacionado y estando el caso por resolver:

SE CONSIDERA

I.- Que conforme lo establecido en la Ley 476, “Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa” y el Decreto 87-2004, Reglamento de la Ley 476, todo proceso disciplinario instituido debe ajustarse a los términos y las formalidades estipuladas.

II.- Que lo no previsto en la Ley 476 y su Reglamento, se sujetará supletoriamente a lo establecido en el Código del Trabajo o el Código de Procedimiento Civil.

III.- De conformidad con el artículo 16 de la Ley 476, se crea la Comisión de Apelación del Servicio Civil, como un órgano de segunda instancia, encargado de conocer y resolver sobre los recursos administrativos presentados contra las resoluciones emitidas por las instituciones dentro del ámbito de la presente Ley. La Comisión de Apelación del Servicio Civil, una vez recepcionado el expediente de primera instancia procedió a realizar su estudio, no habiendo nulidades de carácter procesal que declarar.

IV.- Que del análisis de los autos de primera instancia se constata que el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), le instituyó proceso disciplinario al servidor público Carlos José Solís Picón, responsable de báscula de Chilamatillo, mediante informe de fecha tres de noviembre del año dos mil dieciséis, firmado por la licenciada Miriam Reyes Mercado, responsable del departamento de Pesos y Dimensiones, por la supuesta falta disciplinaria en que incurrió el servidor público al remitir el control de boletas de infracciones con fechas del 18/04/2016 al 24/04/2016 y recibido por la servidora pública Griselda Mena Ramos, analista de la sección de trámites y registro, boleta por infracción número



80809, con un número de la placa del vehículo alterado sin conocerse las razones del cambio del número de la placa del vehículo, por lo que incumplió con sus obligaciones establecidas en el artículo 38, numerales 1 y 7, de la Ley 476, “Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa” y Ley General de Transporte Terrestre y sus reformas.

V.- Que el representante de la instancia de recursos humanos en el período probatorio presentó las documentales: 1) Denuncia manuscrita por el ciudadano Crescencio Martínez Godínez, con cédula de identidad número 001-140957-0063Q, de fecha uno de noviembre del año dos mil dieciséis, dirigido a la licenciada Miriam Reyes Mercado, Responsable del Departamento de Pesos y Dimensiones solicitando revise multa aplicada a su vehículo de carga cabezal placa CT-11866 que no le corresponde y necesita revertir la misma, ver folio tres (f-3), 2) Boleta por infracción número 80809 la que fue elaborada al vehículo con número de placa CT-11866 el 22/04/2016 en la estación de pesaje de la báscula de Chilamatillo, en ella se refleja como propietario al ciudadano José Antonio Salmerón Vega, también refleja que es un vehículo C-2, boleta de pesaje número 117712, con número de circulación vehicular B-2905899, carga transportada: Arena a quien se le aplicó multa por C\$19,336.20, por sobrecarga, ver folio cuatro (f-4), 3) Circulación vehicular, rola en folio cinco (f-5) todos los folios corresponden al cuaderno de primera instancia. Que la licenciada Karla Espinoza Lira, representante del servidor público en el período probatorio presentó escrito en el que expresa que al revisar los datos aportados por el señor Crescencio Martínez Godínez, se determinó que en efecto el vehículo placa CT-11866, no paso por la báscula de Chilamatillo, por lo tanto la multa no le corresponde a dicho vehículo, asimismo presentó la documental fotocopia de página donde se encuentra transcrito el número de placa sin alterar CT 11566, ver folios del cincuenta y cinco al cincuenta y ocho (f-55 al f-58) de las diligencias de primera instancia.

VI.- Que ésta autoridad verifica que en boleta por infracción número 80809 antes relacionada se visualiza alteración en un dígito del número de placa que aparentemente era el número cinco, por un número ocho y que todos los demás datos no coinciden con la alteración del número de placa, como es el nombre del propietario, la carga transportada, número de circulación, tipo de vehículo, máxime que el número de placa alterado corresponde a un camión freightliner, centuri class cabezal, que no transporta arena, quedando demostrado que si hubo alteración en la boleta por infracción número 80809, de fecha 22/04/2016, hora 11:05 en un dígito del número de la placa del vehículo, elaborada por el servidor público Víctor Manuel Canales, en báscula de Chilamatillo y que corresponde a la placa CT-11566, propietario José Antonio Salmerón Vega, quien transportaba arena, N°. Circulación B2905899, a quien se le aplicó multa por sobrecarga por la cantidad de C\$19,336.20, la que fue remitida en documento control de boletas de infracciones, sin la debida supervisión del servidor público Carlos José Solís Picón, responsable de báscula de Chilamatillo y recibida el día 25/04/2016, por la servidora pública Griselda Mena Ramos, analista de trámites y registro.

VII.- Por todo lo antes relacionado el servidor público ha violentado el artículo 38 numerales 1 y 7; y artículos 48 y 49, ya que los funcionarios y empleados incurrirán en responsabilidad disciplinaria por el incumplimiento de las atribuciones y deberes que le competen por razón de su puesto, todos de la Ley 476, “Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa”, asimismo incumplió con su descripción de puesto numeral 2, el que estipula: **Supervisar el proceso de pesaje de vehículos de transporte pesado y de carga, así como el llenado del formato con los datos correspondiente, como placa, número de boleta, tipo de vehículo, origen, y destino, así como el tipo de carga para fines de**



registro y control estadístico, y artículo 23 del Reglamento a la Ley General de Transporte, también desatendió el artículo 15 del Código de Conducta de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo el que establece: Todo servidor público debe desempeñar su cargo en función de las obligaciones que le confieren utilizando todos sus conocimientos y su capacidad física e intelectual, con el fin de obtener los mejores resultados, por lo que ha incurrido en falta disciplinaria muy grave conforme el artículo 51 numeral 3 y artículo 55 numeral 3 de la Ley 476, “Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa”.

VIII.- De conformidad con el artículo 20 del Reglamento de la Ley 476, “Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa”, la Comisión de Apelación del Servicio Civil, tiene la facultad de confirmar, modificar o revocar la resolución recurrida, por lo que en caso de autos a ésta autoridad no le queda más que confirmar la resolución dictada por la Comisión Tripartita, a las doce y quince minutos de la tarde del día diez de enero del año dos mil diecisiete, en la que resuelven sancionar al servidor público Carlos José Solís Picón, con la suspensión de sus labores por un mes, sin goce de salario.

POR TANTO:

De conformidad a lo establecido en los artículos 16 y 17 de la Ley 476, “Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa” y artículos 17, 19 y 20 del Reglamento de la Ley 476, los Suscritos Miembros de la Comisión de Apelación del Servicio Civil. **RESUELVEN:** **I.-** No ha lugar al recurso de apelación del que se ha hecho referencia. **II.-** Confírmese la resolución dictada por la Comisión Tripartita, a las doce y quince minutos de la tarde del día diez de enero del año dos mil diecisiete, la cual en su parte resolutive resuelve sancionar al servidor público **Carlos José Solís Picón** con la suspensión de sus labores por un mes sin goce de su salario a partir de la notificación de la presente resolución. **III.-** De conformidad a lo establecido en el artículo 65 de la Ley 476, con ésta resolución se agota la vía administrativa interna. **IV.-** Cópiese y notifíquese ésta resolución a las partes y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos a su lugar de origen.-